

**CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

**ACTA N°04**  
**24 DE ABRIL DE 2024**

**1. POSESION DEL SEÑOR VICERRECTOR DE INVESTIGACION**

**RESOLUCIÓN N°085-04-2024-04-24:** En aplicación a lo que dispone el Art. 15 literal d) del Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana, el Consejo Superior posesiona al Ing. Esteban Mauricio Inga Ortega, Ph.D., en el cargo de Vicerrector de Investigación de la Universidad Politécnica Salesiana, por el periodo de cinco años a partir de la presente fecha. Nombramiento que emite el señor Inspector de los Salesianos en el Ecuador y Canciller de la Universidad Politécnica Salesiana, en aplicación de lo que determina la normativa institucional.

**2. LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE CONSEJO SUPERIOR DE FECHA 14 DE MARZO DE 2024.**

**RESOLUCIÓN N°086-04-2024-04-24:** El Consejo Superior resuelve: Aprobar las resoluciones del Acta de la sesión ordinaria de Consejo Superior de fecha 14 de marzo de 2024.

**2.2 Seguimiento de avance de las resoluciones de las actas de las sesiones anteriores**

**3. TEMA DEL CONSEJO ECONÓMICO Y FINANCIERO**

**RESOLUCIÓN N°087-04-2024-04-24:** El Consejo Superior, previa recomendación del Consejo Económico y Financiero, resuelve: Aprobar los procesos elaborados por el equipo de procesos de la Universidad Politécnica Salesiana, que se detallan a continuación:

No.	Macroproceso	Área de Gestión	Proceso	Tipo
1	Gestión Financiera y Contable	Contabilidad	AS-GFC-CON-0004 Cuadre de Inventarios Mensual	Automatización
2	Gestión Financiera y Contable	Contabilidad	AS-GFC-CON-0007 Pago a Proveedores	Automatización
3	Gestión Financiera y Contable	Presupuesto, Finanzas y Seguros	AS-GFC-PFS-0001 Gestión del Comité de Adquisiciones	Automatización
4	Gestión Financiera y Contable	Presupuesto, Finanzas y Seguros	AS-GFC-PFS-0002 Colocación de Inversiones Bancarias	Gestión

**4. TEMAS DEL CONSEJO ACADÉMICO**

**RESOLUCIÓN N°088-04-2024-04-24:** El Consejo Superior resuelve: Aprobar la MAESTRÍA EN GERENCIA TRIBUTARIA, para su oferta en la Sede Matriz Cuenca, Sede Quito, y Sede Guayaquil, en modalidad presencial, y su posterior trámite ante el Consejo de Educación Superior (CES).

**RESOLUCIÓN N°089-04-2024-04-24:** El Consejo Superior resuelve: Aprobar la MAESTRÍA EN GESTIÓN DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, para su oferta en la Sede Matriz Cuenca, Sede Quito, y Sede Guayaquil, en modalidad híbrida, y su ulterior trámite ante el Consejo de Educación Superior (CES).

**RESOLUCIÓN N°090-04-2024-04-24:** El Consejo Superior resuelve: Aprobar la MAESTRÍA EN INTERVENCIÓN PSICOPEDAGÓGICA EN EDUCACIÓN INFANTIL, para su oferta en la Sede Matriz Cuenca, Sede Quito, y Sede Guayaquil, en modalidad híbrida, y su posterior trámite ante el Consejo de Educación Superior (CES).

**RESOLUCIÓN N°091-04-2024-04-24:** El Consejo Superior resuelve: Aprobar los programas analíticos de la carrera Arquitectura (*Herramientas Computacionales para Arquitectura II*); carrera Ciencias Políticas, en línea (*Economía Política*); carrera Contabilidad y Auditoría, en línea (*Negociación*), carrera Derecho (*Derecho de Familia y Grupos de Atención Prioritaria, Derecho Tributario, Derecho Empresarial II, y Propiedad Intelectual*); carrera Derecho, en línea (*Derecho Civil: Sucesiones Libro III, Derecho Informático y Nuevas Tecnologías, Derecho Laboral, Individual y Seguridad Social, Derecho Penal II, y Derecho Ambiental II*); carrera Diseño Multimedia (*Gestión de Proyectos Multimedia, y Realidad Virtual*); carrera Enfermería, Sede Quito (*Bioquímica, Introducción a la Enfermería y Proceso Salud Enfermedad, y Morfofisiología I*); carrera Fisioterapia (*Biofísica, Biología, y Morfofisiología I*); carrera Gerencia y Liderazgo, en línea (*Gestión del Talento Humano*); y carrera Odontología (*Biomateriales dentales II, Farmacología II, Fisiopatología de la oclusión, Patología oral II, y Radiología e Imagenología*).

**RESOLUCIÓN N°092-04-2024-04-24:** El Consejo Superior resuelve: Autorizar los cambios NO SUSTANTIVOS de los contenidos mínimos de la asignatura “*Administración de Ventas y Presupuestos*” de la Tecnología Marketing y Ventas.

Unidades temáticas declaradas en el proyecto	Unidades Temáticas sugeridas
Unidad No 1: Definición de los elementos de la Planeación de Ventas en el contexto empresarial.	Unidad No 1: Planificación Operativa de Ventas.
Unidad No 2: Identificación de las principales técnicas de ventas y su aplicación.	Unidad No 2: Técnicas de Ventas y aplicación.
Unidad No 3: Asociación de la proyección de ventas con el análisis de mercado para determinar su potencialidad y tamaño.	Unidad No 3: Proyección de Ventas.
Unidad No 4: Elaboración del Presupuesto de Ventas.	Unidad No 4: Herramientas para Presupuesto de Ventas y Comercial.

**RESOLUCIÓN N°093-04-2024-04-24:** El Consejo Superior resuelve: Reconocer y aprobar al Grupo de Investigación para la evaluación sísmica de infraestructuras de obras civiles (GISISMOC) de la Sede Guayaquil, y nombrar al Ing. Civil Leonardo Echeverría Fabre, D.B.A, como coordinador del Grupo.

**RESOLUCIÓN N°094-04-2024-04-24:** El Consejo Superior resuelve: Reconocer y aprobar al Grupo de Investigación Entorno Construido, Ciudad y Territorio (GIECYT) de la Sede



Guayaquil, y nombrar a la Arq. María Fernanda Viteri Palomeque, Ph.D., como Coordinadora del Grupo.

**RESOLUCIÓN N°095-04-2024-04-24:** El Consejo Superior resuelve: Reconocer y aprobar al Grupo de investigación de derecho y sociedad (GIDES) de la Sede Guayaquil, y nombrar al Mgst. Byron Pérez Avilés, como Coordinador del Grupo.

**RESOLUCIÓN N°096-04-2024-04-24:** Con base a la recomendación formulada por el Consejo Académico, el Consejo Superior, resuelve: Conceder el aval académico al programa de Formación de facilitadores y promotores del cambio.  
Designar a la Mgtr. Tatiana Rosero, Secretaria Técnica de Vinculación con la Sociedad, como responsable del seguimiento.

**RESOLUCIÓN N°097-04-2024-04-24:** El Consejo Superior resuelve: Autorizar la actualización del proceso: *Homologación por Análisis Comparativo de Contenidos para carreras de tercer nivel en las modalidades que oferta la Universidad Politécnica Salesiana (CM-GAC-GRA-0007)*, aprobado por el Consejo Superior mediante Resolución N°175-07-2022-07-19 de fecha 19 de julio de 2022.

Dejar sin efecto el proceso GR-HO-001 Homologación por Análisis Comparativos de Contenidos para el Nivel de Grado, aprobado por el Consejo Superior mediante Resolución N°026-02-2016-02-24 de fecha 24 de febrero de 2016.

Disponer que, una vez implementado el sistema de firmas digitales reconocidas, el proceso detallado sea firmado por los usuarios participantes en el levantamiento del proceso.

#### 5. DOCUMENTO: POLÍTICA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

**RESOLUCIÓN N°098-04-2024-04-24:** El Consejo Superior resuelve: Aprobar el documento “Política de Bienestar Universitario”, presentado por la señora Secretaria Técnica de Bienestar Universitario de la Universidad Politécnica Salesiana.

#### 6. PROPUESTA DE COMITÉ DOCTORAL EN EDUCACION

**RESOLUCIÓN N°099-04-2024-04-24:** En aplicación de lo que establece el Art. 25 del Reglamento de Doctorado del Consejo de Educación Superior y según lo determinado en el Art. 22 del Reglamento de Doctorado de la Universidad Politécnica Salesiana; el Consejo Superior resuelve: Conformar el Comité Doctoral para el programa Doctorado en Educación, de la siguiente manera:

##### Miembros:

Lcda. María Sol Villagómez Rodríguez, Ph.D quien preside

Lcda. María Elena Ortiz Espinoza, Ph.D

Lcdo. Daniel Gustavo Llanos Erazo, Ph.D

Lcdo. Pedro Luis González Rivera, Ph.D

Lcda. Jéssica Lourdes Villamar Muñoz, Ph.D

Dr. Edgar Efraín Loyola Illescas, Ph.D

##### Invitados:

Lcdo. Sebastián Granda Merchán, Ph.D.

**Ing. Ángela Cecilia Flores Ortiz, Ph.D.**  
**P. Juan Alcides Cárdenas Tapia, Ph.D.**  
**Lcdo. Lauro Fernando Pesántez Avilés, Ph.D.**  
**Psic. Laura Elizabeth Montenegro Guevara, Ph.D.**

## **7. RECURSOS DE RECONSIDERACION DE ESTUDIANTES DE LA SEDE QUITO**

### **7.1 Recurso de reconsideración presentado por el estudiante Daniel Ignacio Nogales Guillén de la Carrera de Biomedicina.**

**RESOLUCIÓN N°100-04-2024-04-24:** El Consejo Superior en relación al informe presentado por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios en fecha 24 de febrero de 2024, y; a la Resolución No. 049-006-2024-02-28 adoptada por el Consejo de Carrera de Biomedicina de la Sede Quito de fecha 28 de febrero del 2024 por un tema de presunta deshonestidad académica que involucra al estudiante Sr. Daniel Ignacio Nogales Guillén.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)";

**Que,** el artículo 169 de la Carta Magna, en su parte pertinente: señala: "(...) No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades";

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";

**Que,** el artículo 207, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Educación Superior al hablar de las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, señala: "Los procesos disciplinarios se instauraran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)";

**Que,** el artículo 1 inciso tercero del Reglamento de Sanciones, expedido por el Consejo de Educación Superior mediante resolución No. - RPC-SO-10 No.-041-2012, de fecha 21 de marzo del 2012, señala: "(...)Las infracciones cometidas por las demás autoridades o por los estudiantes, profesores investigadores, serán sancionadas por los órganos competentes de cada Institución";

**Que,** los artículos 61 al 65 del Reglamento de procesos disciplinarios y de aplicación del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, para estudiantes y personal académico de la Universidad Politécnica Salesiana, establecen el procedimiento para la interposición del recurso de reconsideración;

**Que,** el Consejo de Carrera de Biomedicina de la sede Quito mediante Resolución No. 049-006-2024-02-28, adoptada en sesión de fecha 28 de febrero de 2024, resuelve acoger las resoluciones del informe final elaborado por la Comisión de Procesos Disciplinarios.

Al efecto la Carrera de Biomedicina, RESUELVE:



1.- Considerar que, de acuerdo con el Artículo 61 del Reglamento de Procesos Disciplinarios "Si la persona fuera sancionada por faltas leves o graves podrá recurrir ante el Consejo Superior en el término de 3 días, para solicitar el recurso de reconsideración".

2.- Acoger la recomendación del informe final, elaborado por la Comisión disciplinaria.

3.- Sancionar al estudiante Nogales Guillen Daniel Ignacio, con la suspensión temporal de actividades académicas o acceso a servicios administrativos, en este caso la suspensión del periodo académico sería el 64 (abril - agosto 2024).

Para este efecto, la comisión disciplinaria, una vez que sustanció el proceso disciplinario hasta la resolución, en su "*ratio decidendi*" determino lo siguiente:

La infracción cometida por el estudiante **Daniel Nogales Guillen** se encuentra tipificada en el Reglamento de Procesos Disciplinarios como una **falta grave: Artículo 30.** Literal e) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la normativa institucional y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por falsificación de un título habilitante.

Los miembros de la Comisión acogiéndose a la normativa vigente identifican que la sanción está relacionada con la suspensión temporal de actividades académicas o acceso a servicios administrativos, en este caso la suspensión del periodo académico sería el 64 (abril – agosto 2024), y desde Coordinación Académica se debe parametrizar el bloqueo para que la joven no acceda a la matrícula en el periodo establecido por la Comisión Especial.

La secretaria de la Comisión recuerda a la Dirección de Carrera que cuando se emita la resolución del Consejo de Carrera con la respectiva sanción, deben incluir en el documento lo que indica el **art. 65** del Reglamento de Procesos Disciplinarios "*Si la persona fuere sancionada por faltas leves o graves podrá recurrir ante el Consejo Superior en el término de 3 días, para solicitar el recurso de reconsideración*".

**Que**, la Procuradora de la UPS en aplicación a lo que prescribe el artículo 62 del Reglamento de Procesos disciplinarios de la Universidad Politécnica Salesiana se pronunció sobre el recurso de reconsideración presentado, quien de manera motivada recomendó su procedencia;

**Que**, una vez conocido tanto el escrito de reconsideración, como el informe de las Comisiones, se considera que el informe legal presentado tiene los argumentos suficientes para la toma de decisiones; de la misma forma, el recurso presentado se realizó dentro del término determinado para el efecto, para que conozca y se pronuncie el Consejo Superior.

Con base a las disposiciones reglamentarias y a las consideraciones expuestas.

La Procuraduría determina:

1.- Recomendar la sustanciación del recurso presentado por el estudiante Daniel Nogales Guillen, en contra de la resolución N°049-006-2024-02-28 expedida el 28 de febrero del 2024 por el Consejo de Carrera de Biomedicina sede Quito, en concordancia al presente informe suscrito por la Procuradora de la Universidad Politécnica Salesiana, para conocimiento del señor Rector y que sea ratificado en el Consejo Superior.

2.- Recomendar que se ratifique la resolución **N°049-006-2024-02-28** expedida en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero del 2024 por el Consejo de Carrera de Biomedicina Sede Quito.

3.- Notificar al señor Rector con el presente informe.

4.- Notificar al estudiante Daniel Nogales Guillen sobre la aceptación del recurso de reconsideración para que sea sustanciado en el Consejo Superior.

**Que**, luego de analizar el informe presentado, por parte de los integrantes del Consejo Superior, este organismo; **RESUELVE:**

Ratificar lo actuado por el Consejo de Carrera de Biomedicina de la Sede Quito, mediante Resolución N°049-006-2024-02-28 expedida en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero del 2024; esto es:

- 1.- Considerar que, de acuerdo con el Artículo 61 del Reglamento de Procesos Disciplinarios "Si la persona fuera sancionada por faltas leves o graves podrá recurrir ante el Consejo Superior en el término de 3 días, para solicitar el recurso de reconsideración".
- 2.- Acoger la recomendación del informe final, elaborado por la Comisión disciplinaria.
- 3.- Sancionar al estudiante Nogales Guillen Daniel Ignacio, con la suspensión temporal de actividades académicas o acceso a servicios administrativos, en este caso la suspensión del periodo académico será el 64.

## **7.2 Recurso de reconsideración presentado por la estudiante María Emilia Villamarín Yépez de la Carrera de Biomedicina.**

**RESOLUCIÓN N°101-04-2024-04-24:** El Consejo Superior en relación al informe presentado por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios en fecha 24 de febrero de 2024, y; a la Resolución No. 050-006-2024-02-28 adoptada por el Consejo de Carrera de Biomedicina de la Sede Quito de fecha 28 de febrero del 2024 por un tema de presunta deshonestidad académica que involucra a la estudiante Srta. María Emilia Villamarín Yépez.

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)";

**Que,** el artículo 169 de la Carta Magna, en su parte pertinente: señala: "(...) No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades";

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";

**Que,** el artículo 207, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Educación Superior al hablar de las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, señala: "Los procesos disciplinarios se instauraran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)";

**Que,** el artículo 1 inciso tercero del Reglamento de Sanciones, expedido por el Consejo de Educación Superior mediante resolución No. - RPC-SO-10 No.-041-2012, de fecha 21 de marzo del 2012, señala: "(...)Las infracciones cometidas por las demás autoridades o por los estudiantes, profesores investigadores, serán sancionadas por los órganos competentes de cada Institución";

**Que,** los artículos 61 al 65 del Reglamento de procesos disciplinarios y de aplicación del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, para estudiantes y personal académico de la Universidad Politécnica Salesiana, establecen el procedimiento para la interposición del recurso de reconsideración;



**Que**, el Consejo de Carrera de Biomedicina de la sede Quito mediante Resolución No. No. 049-006-2024-02-28, adoptada en sesión de fecha 28 de febrero de 2024, resuelve acoger las resoluciones del informe final elaborado por la Comisión de Procesos Disciplinarios.

Al efecto la Carrera de Biomedicina, RESUELVE:

- 1.- Considerar que, de acuerdo con el Artículo 61 del Reglamento de Procesos Disciplinarios "Si la persona fuera sancionada por faltas leves o graves podrá recurrir ante el Consejo Superior en el término de 3 días, para solicitar el recurso de reconsideración".
- 2.- Acoger la recomendación del informe final, elaborado por la Comisión disciplinaria.
- 3.- Sancionar a la estudiante Villamarín Yépez María Emilia, con la suspensión temporal de actividades académicas o acceso a servicios administrativos, en este caso la suspensión del periodo académico sería el 64 (abril - agosto 2024).

Para este efecto, la comisión disciplinaria, una vez que sustancio el proceso disciplinario hasta la resolución, en su "*ratio decidendi*" determino lo siguiente:

La infracción cometida por la Srta. **Villamarín Yépez María Emilia** se encuentra tipificada en el Reglamento de Procesos Disciplinarios como una **falta grave: Artículo 30. Literal e) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la normativa institucional y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por falsificación de un título habilitante.**

Los miembros de la Comisión acogiendo a la normativa vigente identifican que la sanción está relacionada con la suspensión temporal de actividades académicas o acceso a servicios administrativos, en este caso la suspensión del periodo académico sería el 64 (abril – agosto 2024), y desde Coordinación Académica se debe parametrizar el bloqueo para que la joven no acceda a la matrícula en el periodo establecido por la Comisión Especial.

La secretaria de la Comisión recuerda a la Dirección de Carrera que cuando se emita la resolución del Consejo de Carrera con la respectiva sanción, deben incluir en el documento lo que indica el **art. 65** del Reglamento de Procesos Disciplinarios "*Si la persona fuere sancionada por faltas leves o graves podrá recurrir ante el Consejo Superior en el término de 3 días, para solicitar el recurso de reconsideración*".

**Que**, la Procuradora de la UPS en aplicación a lo que prescribe el artículo 62 del Reglamento de Procesos disciplinarios de la Universidad Politécnica Salesiana se pronunció sobre el recurso de reconsideración presentado, quien de manera motivada recomendó su procedencia;

**Que**, una vez conocido tanto el escrito de reconsideración, como el informe de las Comisiones, se considera que el informe legal presentado tiene los argumentos suficientes para la toma de decisiones; de la misma forma, el recurso presentado se realizó dentro del término determinado para el efecto, para que conozca y se pronuncie el Consejo Superior.

Con base a las disposiciones reglamentarias y a las consideraciones expuestas.

La Procuraduría determina:

- 1.- Recomendar la sustanciación del recurso presentado por la estudiante María Emilia Villamarín Yépez, en contra de la resolución N°050-006-2024-02-28 expedida el 28 de febrero del 2024 por el Consejo de Carrera de Biomedicina sede Quito, en concordancia al presente informe suscrito por la Procuradora de la Universidad Politécnica Salesiana, para conocimiento del señor Rector y que sea ratificado en el Consejo Superior.
- 2.- Recomendar que se ratifique la resolución **N°050-006-2024-02-28** expedida en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero del 2024 por el Consejo de Carrera de Biomedicina Sede Quito.
- 3.- Notificar al señor Rector con el presente informe.

4.- Notificar a la estudiante estudiante María Emilia Villamarín Yépez sobre la aceptación del recurso de reconsideración para que sea sustanciado en el Consejo Superior.

**Que**, luego de analizar el informe presentado, por parte de los integrantes del Consejo Superior, este organismo; **RESUELVE:**

**Ratificar lo actuado por el Consejo de Carrera de Biomedicina de la Sede Quito, mediante Resolución N°050-006-2024-02-28 expedida en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero del 2024; esto es:**

**1.- Considerar que, de acuerdo con el Artículo 61 del Reglamento de Procesos Disciplinarios "Si la persona fuera sancionada por faltas leves o graves podrá recurrir ante el Consejo Superior en el término de 3 días, para solicitar el recurso de reconsideración".**

**2.- Acoger la recomendación del informe final, elaborado por la Comisión disciplinaria.**

**3.- Sancionar a la estudiante Villamarín Yépez María Emilia, con la suspensión temporal de actividades académicas o acceso a servicios administrativos, en este caso la suspensión del periodo académico será el 64.**

### **7.3 Recurso de reconsideración presentado por el estudiante Christian Esteban Pallo Gualoto de la Carrera de Arquitectura.**

**RESOLUCIÓN N°102-04-2024-04-24:** El Consejo Superior en relación al informe presentado por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios, y; a la Resolución No. 053-007-2024-03-18 adoptada por el Consejo de Carrera de Arquitectura de la Sede Quito de fecha 18 de marzo del 2024 por un tema de presunta deshonestidad académica que involucra al estudiante Christian Esteban Pallo Gualoto.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)";

**Que**, el artículo 169 de la Carta Magna, en su parte pertinente: señala: "(...) No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades";

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";

**Que**, el artículo 207, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Educación Superior al hablar de las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, señala: "Los procesos disciplinarios se instauraran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)";

**Que**, el artículo 1 inciso tercero del Reglamento de Sanciones, expedido por el Consejo de Educación Superior mediante resolución No. - RPC-SO-10 No.-041-2012, de fecha 21 de marzo del 2012, señala: "(...)Las infracciones cometidas por las demás autoridades o por los estudiantes, profesores investigadores, serán sancionadas por los órganos competentes de cada Institución";



**Que**, los artículos 61 al 65 del Reglamento de procesos disciplinarios y de aplicación del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, para estudiantes y personal académico de la Universidad Politécnica Salesiana, establecen el procedimiento para la interposición del recurso de reconsideración;

**Que**, la Comisión disciplinaria acogiéndose a la normativa vigente identifica, que la sanción está relacionada con la suspensión temporal de actividades académicas o acceso a servicios administrativos, en este caso la suspensión del periodo académico sería el 64 (abril – agosto 2024), atendiendo a estas consideraciones, los recursos que se interpongan en contra de la resolución no suspenderán su ejecución.

Para este efecto, la comisión disciplinaria, una vez que sustanció el proceso disciplinario hasta la resolución, determinó, que la infracción cometida por el estudiante Christian Esteban Pallo Gualoto, “haber acordado suplantar su identidad en una evaluación de la asignatura de Matemática Aplicada”, se encuentra tipificada en el Reglamento de Procesos Disciplinarios como una **falta grave, con sanción de suspensión temporal de actividades académicas o acceso a servicios administrativos**, de conformidad con lo que reza el artículo 30, literal f) “Cometer actos de fraude o deshonestidad académica de acuerdo a los literales d) e) y f) del artículo 10 del presente Reglamento. En este caso el Docente consignará la valoración académica correspondiente y denunciará el hecho al Director de Carrera, para instaurar el proceso correspondiente.”.

**Que**, el Consejo de Carrera de Arquitectura de la sede Quito mediante Resolución No. 0053-007-2024-03-18 adoptada en sesión en fecha 18 de marzo de 2024, acogió el informe de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios, e impuso la sanción establecida en el punto 8 numerales 6.2. y 6.3., del informe, que textualmente establece:

*“6.2. Que, se imponga la sanción de suspensión temporal de actividades académicas o acceso a servicios administrativos a los señores Christian Esteban Pallo Gualoto y Eddy Gabriel Ordoñez Merino, estudiantes de la Carrera de Arquitectura; de conformidad con lo establecido en el artículo 30, literal f), que textualmente reza:*

*“Cometer actos de fraude o deshonestidad académica de acuerdo a los literales d) e) y f), del artículo 10 del presente Reglamento. En este caso el Docente consignará la valoración académica correspondiente y denunciará el hecho al Director de Carrera, para instaurar el proceso correspondiente.” Del Reglamento de Procesos Disciplinarios para la aplicación del artículo 207 de la LOES. Sanción que se aplicara en el periodo (marzo-agosto 2024).”*

*6.3. Una vez que, el Consejo de Carrera emita la resolución para cada uno de los estudiantes sancionados, se notificara a cada uno de los sancionados previniéndoles que, el recurso de reconsideración, es un derecho que tienen los estudiantes, y se encuentra establecido en los artículos 65 al 69 del Reglamentos de Procesos Disciplinarios y de aplicación del artículo 207 de la LOES, para ello deberán accionarlo dentro de los tres días termino, a partir de la notificación.*

Que, Con base a las disposiciones reglamentarias, las consideraciones expuestas en este documento, y no habiéndose determinado errores, ni en el fondo ni en la forma, así como tampoco se ha identificado la existencia de omisiones sustanciales que pudieran afectar al proceso, es criterio de la Procuraduría, que:

1. Tanto el informe de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios, como la Resolución emitida por el Consejo de Carrera de Arquitectura, de la Universidad Politécnica Salesiana Sede Quito, cumplen con los preceptos normativos y legales establecidos.
2. Recomienda ratificar la Resolución N° 0053-007-2024-03-18, emitida por el Consejo de Carrera de Arquitectura, de la Universidad Politécnica Salesiana Sede Quito, el 18 de marzo

de 2024; que sanciona al estudiante Christian Esteban Pallo Gualoto; en razón del recurso de reconsideración planteado,

3. Recomienda notificar al estudiante Christian Esteban Pallo Gualoto, la aceptación del recurso de reconsideración para que sea sustanciado en el Consejo Superior

**Que**, luego de analizar el informe presentado, por parte de los miembros del Consejo Superior, este organismo; **RESUELVE:**

**Ratificar lo actuado por el Consejo de Carrera de Arquitectura de la Sede Quito, mediante Resolución N°0053-007-2024-03-18 emitida en fecha 18 de marzo del 2024, esto es:**

**Que, se imponga la sanción de suspensión temporal de actividades académicas o acceso a servicios administrativos al señor Christian Esteban Pallo Gualoto, estudiante de la Carrera de Arquitectura; sanción que se aplicará en el periodo (marzo-agosto 2024).**

#### **7.4 Recurso de reconsideración presentado por el estudiante Eddy Gabriel Ordóñez Merino de la Carrera de Arquitectura.**

**RESOLUCIÓN N°103-04-2024-04-24:** El Consejo Superior en relación al informe presentado por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios, y; a la Resolución No. 053-007-2024-03-18 adoptada por el Consejo de Carrera de Arquitectura de la Sede Quito de fecha 18 de marzo del 2024 por un tema de presunta deshonestidad académica que involucra al estudiante Eddy Gabriel Ordóñez Merino.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)";

**Que**, el artículo 169 de la Carta Magna, en su parte pertinente: señala: "(...) No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades";

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";

**Que**, el artículo 207, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Educación Superior al hablar de las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, señala: "Los procesos disciplinarios se instauraran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)";

**Que**, el artículo 1 inciso tercero del Reglamento de Sanciones, expedido por el Consejo de Educación Superior mediante resolución No. - RPC-SO-10 No.-041-2012, de fecha 21 de marzo del 2012, señala: "(...)Las infracciones cometidas por las demás autoridades o por los estudiantes, profesores investigadores, serán sancionadas por los órganos competentes de cada Institución";

**Que**, los artículos 61 al 65 del Reglamento de procesos disciplinarios y de aplicación del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, para estudiantes y personal académico de la



Universidad Politécnica Salesiana, establecen el procedimiento para la interposición del recurso de reconsideración;

**Que**, la Comisión disciplinaria acogiendo a la normativa vigente identifica, que la sanción está relacionada con la suspensión temporal de actividades académicas o acceso a servicios administrativos, en este caso la suspensión del periodo académico sería el 64 (abril – agosto 2024), atendiendo a estas consideraciones, los recursos que se interpongan en contra de la resolución no suspenderán su ejecución.

Para este efecto, la comisión disciplinaria, una vez que sustanció el proceso disciplinario hasta la resolución, determinó, que la infracción cometida por el estudiante Eddy Gabriel Ordóñez Merino, “haber acordado suplantar su identidad en una evaluación de la asignatura de Matemática Aplicada”, se encuentra tipificada en el Reglamento de Procesos Disciplinarios como una **falta grave, con sanción de suspensión temporal de actividades académicas o acceso a servicios administrativos**, de conformidad con lo que reza el artículo 30, literal f) “Cometer actos de fraude o deshonestidad académica de acuerdo a los literales d) e) y f) del artículo 10 del presente Reglamento. En este caso el Docente consignará la valoración académica correspondiente y denunciará el hecho al Director de Carrera, para instaurar el proceso correspondiente.”.

**Que**, el Consejo de Carrera de Arquitectura de la sede Quito mediante Resolución No. 0053-007-2024-03-18 adoptada en sesión en fecha 18 de marzo de 2024, acogió el informe de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios, e impuso la sanción establecida en el punto 8 numerales 6.2. y 6.3., del informe, que textualmente establece:

*“6.2. Que, se imponga la sanción de suspensión temporal de actividades académicas o acceso a servicios administrativos a los señores Christian Esteban Pallo Gualoto y Eddy Gabriel Ordóñez Merino, estudiantes de la Carrera de Arquitectura; de conformidad con lo establecido en el artículo 30, literal f), que textualmente reza:*

*“Cometer actos de fraude o deshonestidad académica de acuerdo a los literales d) e) y f), del artículo 10 del presente Reglamento. En este caso el Docente consignará la valoración académica correspondiente y denunciará el hecho al Director de Carrera, para instaurar el proceso correspondiente.” Del Reglamento de Procesos Disciplinarios para la aplicación del artículo 207 de la LOES. Sanción que se aplicara en el periodo (marzo-agosto 2024).”*

*6.3. Una vez que, el Consejo de Carrera emita la resolución para cada uno de los estudiantes sancionados, se notificara a cada uno de los sancionados previniéndoles que, el recurso de reconsideración, es un derecho que tienen los estudiantes, y se encuentra establecido en los artículos 65 al 69 del Reglamentos de Procesos Disciplinarios y de aplicación del artículo 207 de la LOES, para ello deberán accionarlo dentro de los tres días termino, a partir de la notificación.*

Que, Con base a las disposiciones reglamentarias, las consideraciones expuestas en este documento, y no habiéndose determinado errores, ni en el fondo ni en la forma, así como tampoco se ha identificado la existencia de omisiones sustanciales que pudieran afectar al proceso, es criterio de la Procuraduría, que:

1. Tanto el informe de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios, como la Resolución emitida por el Consejo de Carrera de Arquitectura, de la Universidad Politécnica Salesiana Sede Quito, cumplen con los preceptos normativos y legales establecidos.
2. Recomienda ratificar la Resolución N° 0053-007-2024-03-18, emitida por el Consejo de Carrera de Arquitectura, de la Universidad Politécnica Salesiana Sede Quito, el 18 de marzo de 2024; que sanciona al estudiante Eddy Gabriel Ordóñez Merino; en razón del recurso de reconsideración planteado.

3. Recomienda notificar al estudiante Eddy Gabriel Ordóñez Merino la aceptación del recurso de reconsideración para que sea sustanciado en el Consejo Superior

**Que**, luego de analizar el informe presentado, por parte de los miembros del Consejo Superior, este organismo; **RESUELVE:**

**Ratificar lo actuado por el Consejo de Carrera de Arquitectura de la Sede Quito, mediante Resolución N°0053-007-2024-03-18 emitida en fecha 18 de marzo del 2024, esto es:**

**Que, se imponga la sanción de suspensión temporal de actividades académicas o acceso a servicios administrativos al señor Eddy Gabriel Ordóñez Merino, estudiante de la Carrera de Arquitectura; sanción que se aplicará en el periodo (marzo-agosto 2024).**

## **8. TEMAS DE LA SEDE CUENCA**

### **8.1 Solicitud de baja de bienes de la Sede Cuenca**

**RESOLUCIÓN N°104-04-2024-04-24:** En consideración a la petición presentada por el señor Vicerrector de la Sede Cuenca, y en cumplimiento de lo determinado en el Art. 30 del Instructivo de Activos Fijos e Inventarios de la UPS, el Consejo Superior resuelve: Autorizar dar de baja bienes detallados en el oficio C-VCS-034-UPS-2024-L1.13.9-M; para el efecto se cuenta con el informe presentado por la Ing. Adriana Alvear Auditora Interna de la UPS, mediante comunicación Oficio No. 008-2024-UPS-AUDITORIA INTERNA de fecha 08 de abril de 2024.

### **8.2 Cambio de nombre Grupo ASU**

**RESOLUCIÓN N°105-04-2024-04-24:** En virtud de la documentación presentada por el Señor Vicerrector de la Sede Cuenca, el Consejo Superior resuelve: Aprobar el cambio de nombre del grupo ASU Gestión de Riesgos y Desastres, el cual se denominará Grupo ASU Kaizen.

### **8.3 Solicitud de reconocimiento Certificados ASU**

**RESOLUCIÓN N°106-04-2024-04-24:** El Consejo Superior previo cumplimiento de lo determinado en la normativa del Asociacionismo Salesiano Universitario, resuelve: Conceder el reconocimiento de competencias ASU en la Sede Cuenca:

- **En el ámbito académico** al estudiante:

**Miguel Ángel Samaniego Calle** de la carrera de Ingeniería Computación

- **En el ámbito Socio Político** a los estudiantes:

**Doménica Cárdenas Cadme** de la carrera de Medicina Veterinaria

**Yadira Estheisy Cabrera Cabrera** de la carrera de Ingeniería Civil

**José Manuel Lema Guallpa** de la carrera de Economía

## **9. SOLICITUD DE ACREDITACION GRUPOS ASU – SEDE GUAYAQUIL**

**RESOLUCIÓN N°107-04-2024-04-24:** El Consejo Superior resuelve: Reconocer la acreditación de los Grupos ASU para la Sede Guayaquil, detallados a continuación, con base a lo establecido en la normativa institucional.

<b>Nombre del Grupo</b>	<b>Área</b>
<b>ATOM</b>	<b>Académica</b>
<b>Filosofía y Poesía de Nuestra América</b>	<b>Académica</b>



<b>Club de Ciencias</b>	<b>Académica</b>
<b>Club de Economía John Maynard Keynes</b>	<b>Académica</b>
<b>Misioneros con el corazón de Don Bosco</b>	<b>Académica</b>
<b>Qarteto de Sales</b>	<b>Cultural</b>
<b>Misionero Huellas</b>	<b>Socio Político</b>
<b>EDUCORA</b>	<b>Socio Político</b>
<b>Ceferino Namuncurá</b>	<b>Socio Político</b>
<b>Sembrando Huellas</b>	<b>Socio Político</b>

#### 10. TEMA DEL VICERRECTORADO GENERAL

**RESOLUCIÓN N°108-04-2024-04-24:** El Consejo Superior resuelve: Aprobar los procesos administrativos que presenta el señor Vicerrector General, procesos que se detallan a continuación:

No	Macroproceso	Áreas de Gestión	Proceso	Ámbito
1	Gestión del Talento Humano	Talento Humano	AS-GTH-GRL-0005 Subsidios por Enfermedad o Maternidad	Automatización
2	Gestión de la Calidad, Archivo y Documentación	Archivo y Documentación	PI-GAD-DOE-0002 Digitalización	Automatización
3	Gestión e Identidad Educativa Pastoral	Pastoral	AS-GPA-SET-0001 Gestión de Tutoría entre pares al estilo salesiano (TEPes)	Gestión
4	Gestión de Secretaría General	Secretaría General	AS-GSG-SEG-0003 Gestión de Sesiones de Consejo Superior	Automatización

A la vez, se deja sin efecto el proceso GC-SC-001 Sesión del Consejo Superior aprobado por Consejo Superior mediante Resolución N° 026-02-2016-02-24 de fecha 24 de febrero de 2016.

#### 11. INFORME DE RENDICION DE CUENTAS DEL SR. RECTOR, AÑO 2023

**RESOLUCIÓN N°109-04-2024-04-24:** El Consejo Superior en uso de sus atribuciones, resuelve: Aprobar el documento “Informe del señor Rector de la Universidad Politécnica Salesiana, año 2023”; y, notificar a los organismos de control de la educación superior.

#### 12. SOLICITUD AVAL DE MAESTRIA ACADEMICA

#### 13. SOLICITUD SOBRE RENUNCIA REPRESENTANTE ALTERNO DE PERSONAL ACADEMICO

#### 14. SOLICITUD DE SEGUNDA EMISIÓN DE TÍTULO POR CAMBIO DE NOMBRE

**RESOLUCIÓN N°110-04-2024-04-24:** El Consejo Superior resuelve: Aprobar la segunda emisión del título de Ingeniero en Contabilidad y Auditoría al Ing. Xavier Jungdeok Merino

Cevallos en consideración a la solicitud presentada, expediente que reúne los requisitos reglamentarios para atender su petición.

1. Aceptar la solicitud del profesional y emitir un nuevo título con los nombres actuales, en apego a la Resolución Administrativa No. 56181 CZ-No.8 emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la provincia del Guayas; y, dejar sin validez desde la presente fecha el título anteriormente emitido con el nombre de Xavier Andrés Merino Cevallos.
2. Disponer que Secretaría General confiera el nuevo título de Ingeniero en Contabilidad y Auditoría con los datos actuales y con las formalidades legales que debe contener el documento.
3. Solicitar a la SENESCYT la eliminación del registro de su título en aplicación a lo que prescribe el Reglamento de Servicios de Registro de Títulos.
4. Una vez que se haya eliminado el registro de la base de datos del SNIESE, la Universidad procederá a realizar el auto registro correspondiente.

## 15. VARIOS

### 15.1 Temas de la Sede Quito:

#### 15.1.1 Certificados ASU

**RESOLUCIÓN N°111-04-2024-04-24:** El Consejo Superior resuelve: Otorgar el reconocimiento de competencias ASU en la Sede Quito, previo cumplimiento de la normativa del Asociacionismo Salesiano Universitario.

- En el ámbito Académico a los estudiantes:

Nataly Alexandra Castillo Coque de la carrera de Ingeniería Civil

Jeyson Alexander Oña Toaquiza de la carrera de Ingeniería Ambiental

- En el ámbito Socio - Político a la estudiante:

Nataly Alexandra Castillo Coque de la carrera de Ingeniería Civil

- En el ámbito Deportivo al estudiante:

Bryan Patricio Paredes Zapata de la carrera de Ingeniería Civil

#### 15.1.2 Acreditación Grupo ASU Ciencia Recreativa

**RESOLUCIÓN N°112-04-2024-04-24:** El Consejo Superior resuelve: Reconocer la acreditación del Grupo ASU Ciencia Recreativa – Exploradores del Universo para la Sede Quito, en virtud del cumplimiento de la normativa institucional.

#### 15.1.3 Cambios de dedicación docente

**RESOLUCIÓN N°113-04-2024-04-24:** De conformidad con lo determinado en el Art. 17 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Politécnica Salesiana; el Consejo Superior resuelve: Autorizar el cambio de dedicación docente a:

Nombre	Sede	Dedicación actual	Dedicación aprobada
ASLALEMA ENRIQUEZ ANDREA BEATRIZ	QUITO	MEDIO TIEMPO	TIEMPO COMPLETO



CARRION JIMENEZ VERONICA NATHALI	QUITO	TIEMPO PARCIAL	TIEMPO COMPLETO
-------------------------------------	-------	----------------	--------------------

Para efectos de remuneración rige a partir del 08 de abril de 2024.

Nombre	Sede	Dedicación actual	Dedicación aprobada
LARA AULESTIA AZTRID PAMELA	QUITO	MEDIO TIEMPO	TIEMPO COMPLETO

Para efectos de remuneración rige a partir del 01 de marzo de 2024.

Nombre	Sede	Dedicación actual	Dedicación aprobada
MOROCHZ CORONEL IVONNE MARIA	QUITO	MEDIO TIEMPO	TIEMPO COMPLETO
OLEAS NIETO KATHERINE ALEXANDRA	QUITO	TIEMPO PARCIAL	MEDIO TIEMPO

Para efectos de remuneración rige a partir del 01 de abril de 2024.

#### 15.1.4 Convenios de vinculación

**RESOLUCIÓN N°114-04-2024-04-24:** El Consejo Superior resuelve: Ratificar la aprobación de convenios de vinculación reportados desde el 22 de enero hasta el 13 de marzo de 2024 en la Sede Quito.

#### Convenios

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	OBJETIVO	FECHA INICIO	FECHA FIN	TIPO	CONTACTO INTERNO
FUNDACIÓN CRISFÉ	CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FUNDACIÓN CRISFE, EL BANCO PICHINCHA C.A. Y LA UPS DEL ECUADOR, CUYO OBJETO ES: "COORDINAR Y ARTICULAR ACCIONES CONJUNTAS, QUE PERMITAN BRINDAR SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO A LOS ESTUDIANTES, QUE CUENTAN CON UN BUEN RENDIMIENTO ACADÉMICO Y NO TIENEN LA OPORTUNIDAD DE ACCEDER A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y AQUELLOS ESTUDIANTES, QUE ESTÁN EN RIESGO DE DESERCIÓN O ABANDONO DE SUS ESTUDIOS POR PROBLEMAS ECONÓMICOS, LO CUAL DIFICULTA SU PROFESIONALIZACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO.	22/1/2024	22/1/2025	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL	Martina Zurita Morales Correo: mzurita@ups.edu.ec Telf: 3962800 ext. 2722
CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. CANAL 10 (C.E.T.V)	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UPS Y LA CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. CANAL 10 (C.E.T.V) CON EL OBJETO DE: FOMENTAR, FORMULAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES Y PROYECTO CONJUNTOS DE: INVESTIGACIÓN	12/2/2024	12/2/2029	ACUERDO MARCO	Mgr. Yadis Vanegas Docente de la carrera de Comunicación Correo: yvanegas@ups.edu.ec Telf: 3962800 ext. 2655

	CIENTÍFICA; CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN A ESTUDIANTES Y PROFESIONALES; MOVILIDAD E INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES, PROFESORES E INVESTIGADORES; COOPERACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS CAPACIDADES INSTITUCIONALES; DIFUSIÓN Y TRANSFERENCIA DE CIENCIA, SABERES Y TECNOLOGÍA; DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD.				
COMPAÑÍA PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA	CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A PRONACA Y LA UPS, QUIENES HAN ACORDADO CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO PARA QUE LOS ESTUDIANTES DEL "CENTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR" REALICEN PASANTÍAS EN LOS DISTINTOS CENTROS DE OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA.	4/3/2024	4/3/2025	PASANTÍAS	Mgtr. Jorge Lema Docente de la Carrera de Ing. Industrial Telf: 3982800 ext. 2644 Correo: jlema@ups.edu.ec
FUNDACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA - FIDAL	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UPS Y FIDAL CON EL OBJETO DE: FOMENTAR, FORMULAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES Y PROYECTOS CONJUNTOS DE: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN A ESTUDIANTES Y PROFESIONALES, MOVILIDAD E INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES, PROFESORES E INVESTIGADORES; COOPERACIÓN PARA LE FORTALECIMIENTO DE SUS CAPACIDADES INSTITUCIONALES; DIFUSIÓN Y TRANSFERENCIA DE CIENCIA, SABERES Y TECNOLOGÍA; DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD.	6/3/2024	6/3/2029	ACUERDO MARCO	Mgtr. Patricia Villagómez Cargo: Docente de la Carrera Multimedia Correo: pvillagomez@ups.edu.ec
FUNDACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA - FIDAL	CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE FUNDACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA - FIDAL Y LA UPS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES.	6/3/2024	6/3/2027	PRÁCTICAS PREPROFESIONALES	Mgtr. Patricia Villagómez Cargo: Docente de la Carrera Multimedia Correo: pvillagomez@ups.edu.ec
ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EL CÓNDOR DE CARIACU - ASOPROAGROCOND	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UPS Y LA ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EL CÓNDOR DE CARIACU - ASOPROAGROCOND CON EL OBJETO DE: FOMENTAR, FORMULAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES Y PROYECTOS CONJUNTOS DE: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN A ESTUDIANTES Y PROFESIONALES; MOVILIDAD E INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES, PROFESORES E INVESTIGADORES; DIFUSIÓN Y TRANSFERENCIA DE CIENCIA, SABERES Y TECNOLOGÍA; DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DE	6/3/2024	6/3/2029	ACUERDO MARCO	Mgtr. Diana Lucía Calero Consuegra Docente Carrera Agropecuaria Correo: dcalero@ups.edu.ec Telf: 3962800 ext. 2298 / 0998688143



	VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD.				
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EP.	CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EP Y LA UPS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES.	11/3/2024	11/3/2027	PRÁCTICAS PREPROFESIONALES	Mgr. Carlos Carranco Docente de la carrera de Automotriz Telf: 0992960697 Correo: ccarranco@ups.edu.ec
DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR	CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y LA UPS DEL ECUADOR, QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER VÍNCULOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE MANERA COORDINADA Y ARTICULADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS, QUE PERMITAN A LOS Y LAS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE DERECHO PARTICIPAR DEL PROGRAMA DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD.	12/3/2024	12/3/2026	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL	Dr. Jorge Rengel Director de la Carrera de Derecho Correo: jregel@ups.edu.ec
INDUSTRIAS BLUE	CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE INDUSTRIAS BLUE Y LA UPS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE MECÁNICA INDUSTRIAL EN MODALIDAD HÍBRIDA.	13/3/2024	13/3/2027	PRÁCTICAS PREPROFESIONALES	William Quitiaquez Mecánica Industrial Correo: wquitiaquez@ups.edu.ec
DECORMET	CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE DECORMET Y LA UPS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE MECÁNICA INDUSTRIAL EN MODALIDAD HÍBRIDA.	13/3/2024	13/3/2027	PRÁCTICAS PREPROFESIONALES	William Quitiaquez Mecánica Industrial Correo: wquitiaquez@ups.edu.ec
DECORMET	CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE DECORMET Y LA UPS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES QUE REQUIERAN DESARROLLAR LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE ELECTRICIDAD INDUSTRIAL EN MODALIDAD HÍBRIDA.	13/3/2024	13/3/2027	PRÁCTICAS PREPROFESIONALES	William Quitiaquez Electricidad Industrial Correo: wquitiaquez@ups.edu.ec
INDUSTRIAS BLUE	CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE INDUSTRIAS BLUE Y LA UPS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES, PARA LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE ELECTRICIDAD INDUSTRIAL EN MODALIDAD HÍBRIDA.	13/3/2024	13/3/2027	PRÁCTICAS PREPROFESIONALES	William Quitiaquez Electricidad Industrial Correo: wquitiaquez@ups.edu.ec

## 15.2 Solicitud cambio de dedicación docente Sede Guayaquil

**RESOLUCIÓN N°115-04-2024-04-24: De conformidad con lo determinado en el Art. 17 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad**

**Politécnica Salesiana; el Consejo Superior resuelve: Autorizar el cambio de dedicación docente a:**

Nombre	Sede	Dedicación actual	Dedicación aprobada
SOLORZANO MUÑOZ JOHANNA ALEXANDRA	GUAYAQUIL	TIEMPO PARCIAL	TIEMPO COMPLETO

**Para efectos de remuneración rige a partir del 01 de abril de 2024.**